

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, tres de noviembre de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	188/111
Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Contractual)
Radicado	2022-00077-00
Demandante	Regina Velez Zuleta
Demandado	J&I Project S.A.S.
Asunto	Admite demanda

Toda vez que la parte demandante allegó escrito contentivo de los requisitos exigidos, y habida cuenta que la demanda se ajusta a derecho, pues cumple a cabalidad con las exigencias establecidas en el artículo 82 del C. G. del Proceso, se ADMITIRÁ la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem.

Con base en lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda de responsabilidad civil contractual presentada a través de apoderado judicial por **REGINA VELEZ ZULETA** en contra de **J&I PROJECT S.A.S.**

SEGUNDO: Disponer que la demanda se tramite conforme con el procedimiento indicado para el proceso VERBAL, conforme lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del C. G. del Proceso.

TERCERO: Dese traslado de la demanda a la sociedad demandada, por el término de veinte (20) días para contestar la demanda por intermedio de abogado. La parte demandante gestionará la notificación personal con los insertos necesarios, en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada de inscripción de la demanda, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$69.847.500, para responder por la eventual condena en costas y perjuicios derivados de su práctica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Santiago Correa Zuluaga, con T.P., 330.522 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ